



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 2 de febrero de 2023

Sesión 2 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 2 de febrero de 2023	Sesión 2 Anexo I

DICTAMEN DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

Las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo, Mexicano presentada por el Ciudadano Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En oficio con número 100-136 de fecha 28 de abril del 2022, el licenciado Adan Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, remitió a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicado signado por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que somete a este Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

SEGUNDO. En esta misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, por medio del Oficio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

DGLP 65-II-5-1022, Exp. 3525, la iniciativa antes mencionada para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fecha 01 de diciembre de 2022, la Comisión de Seguridad Ciudadana, con fecha LXV/CSC/187/2022, remitieron a las y los integrantes, el expediente que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, a fin de contar con sus consideraciones.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con la finalidad de establecer el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, estas Comisiones de Dictamen transcriben en el presente instrumento parlamentario, la iniciativa de mérito en sus términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto cubrir el vacío jurídico que subsiste en el marco jurídico mexicano para resguardar de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.

El artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional el espacio situado sobre este, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la CREUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

En el derecho internacional, el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional reconoce la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

Si bien en los últimos años se ha propuesto delimitar el espacio atmosférico respecto del espacio ultraterrestre, actualmente el reconocimiento de la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo es absoluto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Tanto en el derecho interno como en el internacional, las principales implicaciones regulatorias del espacio aéreo se han concentrado, desde principios del siglo pasado, en la materia aeronáutica, dado el surgimiento y desarrollo tecnológico de los medios de transporte aéreo impulsado por los enormes beneficios que ha traído a la vida de la sociedad moderna. Hoy en día, el propio avance de la tecnología está obligando a ampliar el marco regulatorio en la materia.

Actualmente, el espacio aéreo es regulado en el derecho interno para dos objetivos: uno funcional, dirigido a ordenar el tránsito aéreo de bienes y personas, y otro relacionado con el resguardo de la soberanía, es decir, dirigido a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Originalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el 19 de febrero de 1940, reguló las actividades aeronáuticas. A partir de 1995, estas pasaron a la Ley de Aeronáutica Civil, en cuanto a la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como a la Ley de Aeropuertos, con relación a la operación de los aerodromos civiles.

Paralelamente, la Ley de Seguridad Nacional, publicada el 31 de enero de 2005, definió como seguridad nacional, en su artículo 3, a las "acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a (...) I. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio. En ese sentido, en su artículo 5, se identificaron las amenazas a la seguridad nacional. Entre estas, se señalaron algunas relacionadas con el uso del espacio aéreo:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional,

(...)

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

(...)

VII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

(...)

XI. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

(...)

El intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones.

La función del Estado en la salvaguarda del espacio aéreo nacional, así como de las actividades que se desenvuelven en el, debe considerar la diversidad de situaciones que se presentan actualmente.

Para el Estado mexicano, es una obligación indispensable, inexcusable e ineludible garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves. Se trata además de una condición indispensable para el desarrollo económico.

Por ello, es necesario contar con medidas de prevención y respuesta, es decir, instrumentos efectivos de control y vigilancia, que eviten, resistan o sancionen actos que pongan en peligro la integridad de las personas, la infraestructura y los bienes o que atenten de manera directa o indirecta contra la seguridad de la nación.

Además de las amenazas tradicionales, los Estados americanos se enfrentan a desafíos más recientes, ante las denominadas "amenazas emergentes" de naturaleza transnacional, como la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, que requieren respuestas de índole diverso conforme a las normas y principios democráticos, en el marco constitucional de cada Nación.

Las amenazas a la seguridad de la aviación civil ocurren tanto en vuelo como en tierra. Para evitar el seguimiento de autoridades civiles y militares, las tripulaciones de vuelos que realizan actividades ilícitas presentan documentación apócrifa ante las autoridades aeronáuticas para circular dentro del país, como permisos de internación, licencias de vuelo y certificados de aeronavegabilidad; otras operan en aerodromos sin permiso, no activan su código transponder, que permite la correcta vigilancia y control de los Servicios de Tránsito Aéreo, o se desvían de su ruta para abandonar el territorio nacional de manera ilegal y posteriormente emplear las aeronaves para el trasiego de carga ilícita



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

(drogas, armas, numerario, etc.) de distintos países hacia Mexico, poniendo en riesgo la seguridad de la aviación nacional e internacional, así como a la población en general.

La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por que el problema mundial de las drogas introducidas a los países sigue poniendo en grave peligro la salud, la seguridad pública y el bienestar de la humanidad, en particular de la niñez, la juventud y las familias, y amenaza la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, socavando la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sustentable.

El Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América reportó que, en 2019, ingresaron a ese país 118 toneladas de cocaína por vía aérea, con un costo estimado de 135,000 millones de pesos. Para México, esta situación genera presión política internacional, debido a los daños a la salud, la violencia y los actos de corrupción que presupone.

Ante tales problemáticas, el Estado mexicano se encuentra comprometido a vigilar, perseguir y erradicar aquellas conductas que atenten contra los principios establecidos constitucional y convencionalmente. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, introduce un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública, basado en la sustitución de las medidas de guerra instauradas por los gobiernos anteriores por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo. De este modo, la seguridad nacional se articula como una condición indispensable para garantizar la integridad y la de la soberanía nacionales, con el fin de construir una paz duradera y fructífera, como producto de las estrategias específicas ejecutadas por las distintas autoridades (civiles o castrenses) en las áreas de aeronáutica, informática, industria y tecnología, básicamente.

En el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, la Secretaría de la Defensa Nacional ha detectado irregularidades en las operaciones de aviación privada: licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operación en pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus ocupaciones por ausencia, omisión o corrupción, entre otras.

La delincuencia organizada utiliza la infraestructura aeroportuaria y el espacio aéreo nacional para realizar actos ilícitos aprovechando vacíos jurídicos o administrativos, como las deficiencias en el mando, la falta de protocolos por la carencia de competencias jurídicas y la existencia de procesos administrativos que impiden la actuación oportuna y expedita de las autoridades. Esta situación indica que es necesario diseñar un modelo de intervención solvente para atender las vicisitudes aeronáuticas de manera eficiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

La motivación que sustenta la presente Iniciativa recae en la identificación de factores que deben erradicarse desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues, como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es tomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de mecanismos de cooperación y el desacato a las acciones que se planea implementar. Todo lo anterior es producido o termina permitiendo actos de corrupción.

Las disfunciones descritas ponen en riesgo la seguridad de la aviación civil, pues permiten la circulación de vuelos clandestinos, aeronaves sin mantenimiento y tripulaciones sin calificación para pilotar el material aéreo, principales causas de accidentes aéreos. Actualmente, se tiene en observación a 281 pilotos, 274 aeronaves y 26 empresas cuyos elementos han incurrido en anomalías de funcionamiento u operación.

Gracias a los lineamientos básicos que ha establecido la Organización de Aviación Civil Internacional para uniformar las normas, procedimientos y organización de aeronaves, personal, infraestructura, aerovías y servicios auxiliares, se han homologado algunos parámetros de actuación que permiten a las autoridades detectar actos desplegados en el espacio aéreo probablemente constitutivos de delito. Es así como de diciembre de 2018 a noviembre de 2021, se registraron 720 alertamientos aéreos provocados por aeronaves que no se ajustaron a la reglamentación. Con participación de la comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional, 88 fueron puestas a disposición de las autoridades competentes después de ingresar al territorio nacional.

En apego al marco jurídico vigente y como parte de la estrategia de seguridad nacional, la Fuerza Aérea Mexicana interviene en la localización, intercepción en vuelo, identificación y acompañamiento hasta el lugar de destino de aeronaves. De manera coordinada, además, personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realizan operativos terrestres para asegurar la zona de aterrizaje de la aeronave e identificar la posible comisión de actos ilícitos adicionales a las violaciones al espacio aéreo nacional y, en su caso, el aseguramiento de los bienes y personas involucradas en la comisión de delitos.

El Estado mexicano otorga especial atención a estas actividades, a través del empleo de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos. Ante el alertamiento por un vuelo presumiblemente ilícito, equipos de radares terrestres y aerotransportados son destinados a la vigilancia del espacio aéreo nacional, y las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana y personal militar de la SEDENA, a la interceptación aérea y terrestre de aeronaves y personas dedicadas a la delincuencia organizada.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

Sin embargo, el marco jurídico vigente dificulta la aplicación de sanciones a tripulantes y propietarios de aeronaves que sobrevuelan y aterrizan irregularmente en el territorio nacional, lo que impide que se inhiba la reiteración de este comportamiento que vulnera la seguridad aérea y pone en peligro la vida de millones de personas que a diario hacen uso de los servicios de la aviación civil.

El más grave riesgo que esta situación genera es la posibilidad de una colisión entre un vuelo que incurre en el uso ilícito del espacio aéreo y un vuelo comercial. Los vuelos ilícitos, lejos de presentar una ruta previa a la autoridad aeroportuaria, hacen lo posible para evitar su localización, por lo que pueden invadir las rutas de aviones comerciales o privados; también ponen en riesgo a las personas y a las comunidades en tierra, debido a que no aterrizan en aeródromos y aeropuertos, sino en caminos rurales, carreteras y calles de poblados y ciudades, donde el riesgo de un accidente vial de fatales consecuencias es muy alto.

El espacio aéreo sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación, por lo que la regulación de su explotación, uso y aprovechamiento para la prestación y desarrollo de servicios de transporte aéreo civil y de Estado corresponde a la SiCi, que ejerce la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Para facilitar la coordinación de las acciones en materia de seguridad aérea encomendadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, así como para garantizar la prestación de los servicios de ayuda a la navegación aérea, control de tránsito aéreo y meteorología, entre otros, se creó el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, dependiente de la propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Estos órganos ejercen facultades administrativas para garantizar un transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, pero no poseen atribuciones para vigilarlo y protegerlo frente a aeronaves que se apartan del cumplimiento de la ley, vacío legal que sólo beneficia a las organizaciones criminales para la realización de actividades ilícitas.

Esta Iniciativa propone aprovechar la capacidad estratégica de la Secretaría de la Defensa Nacional, que, en tiempos de paz, como los que vivimos, puede canalizar recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Fuerza Aérea Mexicana para disuadir amenazas que vulneren la seguridad nacional en el espacio aéreo mexicano.

Por medio de la coordinación interinstitucional, autoridades civiles y militares pueden atender en forma integral problemáticas en materia de seguridad nacional, como ha quedado demostrado en la ejecución de programas como la Estrategia Nacional contra



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

el Robo de Hidrocarburos, mediante la implementación del concepto operativo integral para el Empleo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, a disposición de las dependencias del Gobierno Federal para la vigilancia de los ductos propiedad de Petroleos Mexicanos.

La Fuerza Aérea Mexicana ha participado en operaciones aéreas para reducir la violencia en el país; en el transporte aéreo de tropas y logística, tanto nacional como internacional, y ha apoyado a la población civil, en coordinación con el ejército, en el marco del Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre (PLAN DN III-E), mediante la evacuación de víctimas, el transporte y la provisión de víveres a las zonas afectadas y el establecimiento de puentes aéreos para la continua y adecuada provisión de recursos para atender las necesidades de las poblaciones afectadas por los múltiples fenómenos meteorológicos que perturban a nuestro país cada año. De igual forma, ha destacado el papel de la Fuerza Aérea Mexicana para llevar ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.

Estas actividades se han realizado en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, que establece, en el apartado I Política y Gobierno, los objetivos: 8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, y g. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Ante la premisa de que Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, el eje 1 propone la recuperación del Estado de derecho y un cambio de paradigma en seguridad, para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz.

El PND 2019-2024 señala que la inseguridad, la delincuencia y la violencia, además de producir un inaceptable costo en vidas humanas y bienes materiales, afectan la cohesión social y la gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio.

Por ello, el Gobierno de México está comprometido a emprender, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, acciones que permitan prevenir el delito, preservar la seguridad pública, recuperar la paz y combatir a la delincuencia en todo el territorio nacional, bajo una doctrina fundada en el pleno respeto a los derechos humanos.

El proyecto que se pone a consideración de esa Soberanía tiene como finalidad garantizar el dominio pleno del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional, estableciendo facultades para distintas dependencias del Gobierno federal, conforme al marco jurídico vigente. Incluye, entre otros, los siguientes aspectos.

1. Se crea el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

*integran para inhibir o contrarrestar las operaciones aereas ilicitas y de aquellas que
atenten contra la seguridad nacional. Estara las siguientes dependencias:*

- *Secretaria de la Defensa Nacional*
- *Secretaria de Marina*
- *Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*
- *Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana*
- *Secretaria de Hacienda y Credito Publico*
- *Secretaria de Gobernacion*

2. Se crea el Consejo Nacional de Vigilancia del Espacio Aéreo, como órgano nacional responsable de integrar y coordinar acciones orientadas a preservar la seguridad y soberanía del espacio aereo, s e propone que dicha instancia emita las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del espacio aereo mexicano.

3. Se delimitan las funciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte y de la Secretaria de la Defensa Nacional, como principales responsables garantizar el uso legal del espacio aereo.

4. Se crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aereo, integrado con recursos de la Fuerza Aérea Mexicana y la Comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Tendra la función vigilar el transito que se aparte de su operacion aerea regulada, asi como de proteger la soberania nacional, inhibir el uso ilícito del espacio aéreo y actuar contra aquellos actos que trasgredan la seguridad de la aviacion civil.

5. Se establece el procedimiento de interceptación, como mecanismo para dirigir una aeronave del Estado a otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado. Ello implica que la Ley visualiza que existen elementos especificos que permiten focalizar cada situacion y las soluciones pertinentes a la problematica del caso concreto. La hipotesis normativa, entonces, se fortalece en las circunstancias de hecho y de derecho que se pueden suscitar en el espacio aereo mexicano.

Por las razones expuestas, con fundamento en los articulos 27, parrato cuarto; 41, parrafo primero; 42, fraccion VI; 48; 71, fraccion ;l 73, traccion XXIX-M, y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberania la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Artículo Único. *Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.*

Artículo 2. *El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 3. *La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.*

Artículo 4. *La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.*

Artículo 5. *Para los efectos de la presente Ley, se entendera por:*

I. Aeronave en situación de emergencia: *Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales interferencias ilícitas;*

II. Aeronave interceptora: *Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;

IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;

XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

XII. Protección del Espacio Aereo Mexicano: Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

XVII. Zona de Identificación de Defensa Aerea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jets de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaria.

Capítulo II **De las Maniobras de vuelo de las Aeronaves**

Artículo 7. El Centro actuara conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;

II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;

III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;

IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

- V. No contar con información de plan de vuelo;*
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;*
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;*
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y*
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.*

Artículo 9. *El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y*
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.*

Artículo 10. *Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:*

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y*
- II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:*
 - a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;*
 - b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro- ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;*
 - c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y*
 - d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aerodromo o helipuerto.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Capítulo III

Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. *El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.*

Artículo 12. *El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:*

I. La Secretaría de la Defensa Nacional:

- a) *La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y*
- b) *La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.*

II. La Secretaría de Marina:

- a) *La Jefatura del Centro de Operaciones.*

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

- a) *La Agencia Federal de Aviación Civil, y*
- b) *Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.*

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- a) *La Guardia Nacional, y*
- b) *El Centro Nacional de Inteligencia.*

V. La Secretaría de Gobernación:

- a) *El Instituto Nacional de Migración.*

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 13. *El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

Artículo 14. *El Consejo estara integrado por*

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- III. La persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional;*
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;*
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y*
- VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaria Tecnica del Consejo.*

Artículo 15. *Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.*

Las personas integrantes del Consejo podran designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podran tener un niveljerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contaran con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendra derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaria Técnica, veinticuatro horas antes de la. celebración de la sesión.

El Consejo tendra como personas invitadas permanentes: a la persona titular dela Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviacion Civil, y a la persona titular de la Direccion General de Servicios a la Navegacion en el Espacio Aéreo Mexicano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;

II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 17. *El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.*

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. *La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y*
- II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.*

Artículo 19. *La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:*

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a sesionarse;*
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;*
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;*
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;*
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a este de sus avances;*
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que este le ordene, y*
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.*

Capítulo V **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

Artículo 20. *Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

- I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;*
- III. Controlar las operaciones aereas dentro de las zonas areas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;*
- IV. Determinar las zonas de identificación de detensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;*
- V. Emitir ladeclaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;*
- VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano,*
- VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;*
- VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en terminos de esta Ley;*
- IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y*
- X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.*

Capítulo VI **Del Procedimiento de Interceptación**

Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

Artículo 22. *El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias*

I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;

II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y

III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

Artículo 23. *El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.*

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

Artículo 24. *Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.*

Artículo 25. *El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fabricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio Fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizado y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, son competentes para conocer, analizar y en su caso, resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, en virtud de que se trata de la emisión de una norma jurídica que se incorpora al Orden Jurídico Nacional y cuyo objeto es cubrir el vacío legal que existe, a fin de regular de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.

SEGUNDO. Que respecto del impacto presupuestal, es preciso señalar que la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante solicitud que recayó el folio 00987 se hizo la petición de análisis respecto del impacto presupuestal de la iniciativa de mérito, misma que se remite a la Comisión antes mencionada con fecha 20 de julio y con número de Oficio CEFP/DG/LXV/884/22 de la cual, se transcriben los aspectos más relevantes:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Iniciativa tiene por objetivo garantizar el dominio del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional. Para ello, expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Ley) en donde establece sistemas y procedimientos para distintas dependencias del Gobierno Federal. La Ley contempla 26 artículos repartidos en seis capítulos. A continuación, se desglosa el análisis por capítulo de la Ley.

Capítulo I



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

El capítulo I presenta los principios y objetivos generales de la Ley, así como el glosario de conceptos clave que son utilizados a lo largo del documento. Por su característica normativa y descriptiva, la aprobación de la Iniciativa no generaría impacto presupuestario en lo que refiere a este capítulo.

Capítulo II

El capítulo II define procedimientos y conceptos relativos a las maniobras de vuelo que pudiese llegar a realizar una aeronave. Entre los conceptos que establece el capítulo, están las conductas de vuelo que serán observadas por el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro), así como las variables que habrán de considerarse para identificar vuelos no autorizados o clandestinos. Debido a que este capítulo se avoca a describir procedimientos, se estima que su aprobación no generaría impacto presupuestario.

Capítulo III

El capítulo III señala la creación del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Sistema), el cual tiene por objetivo "inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional." En virtud de que la Ley no prevé la creación de nuevas unidades administrativas o destinos específicos de gasto para la operación del Sistema, se estima que la eventual promulgación de la iniciativa, por lo que concierne a este capítulo, no tendría impacto presupuestario.

Capítulo IV

El capítulo IV prevé la creación del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Consejo), el cual tendría la responsabilidad de "emitir políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades" encargadas de proteger el espacio aéreo mexicano. A su vez, señala la creación de una Secretaría Técnica del Consejo. En virtud de que la integración del Consejo y de la Secretaría Técnica se realizará por personal con cargos existentes en la Administración Pública Federal, se estima que lo estipulado en este capítulo no generaría impacto presupuestario.

Capítulo V

El capítulo V crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro) como parte de la Secretaría de la Defensa Nacional "para llevar a cabo las acciones de alertamiento, interceptación aérea, identificación, seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia".

Si bien el Centro tendrá responsabilidades técnicas específicas que requerirán de personal calificado, instrumentos especializados e instalaciones adecuadas para su operación ordinaria, se estima que su creación no tendría impacto presupuestario debido a que la Secretaría ya lleva a cabo las tareas previstas en la Ley a través del Sistema Integral de Vigilancia Aérea de México.

Capítulo VI

Por último, el capítulo VI define los procedimientos de interceptación de aeronaves que habrá de ejecutar el Centro siempre que se detecten trazas de interés, vuelos no autorizados o vuelos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

clandestinos. Debido a que en este apartado se precisan únicamente normas procedimentales, se prevé que la aprobación de la iniciativa no generaría impacto presupuestario por lo que respecta al presente capítulo.

Conclusión

De lo anterior, respecto del análisis y las consideraciones vertidas, es claro para estas Comisiones Unidas de Dictamen, que la Iniciativa objeto de análisis no genera una afectación a las finanzas públicas en virtud de que las dependencias de la Administración Pública Federal ya cuentan con las capacidades técnicas y las unidades administrativas necesarias para desempeñar las acciones previstas en la Ley, por lo que sus contenidos y objeto de regulación se encuentran contenidos en la hipótesis establecida en los Artículos 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no generar incrementos en el presupuesto regularizable y por ende, no requerir de la autorización de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor.

CUARTO. Estas dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta en el sentido de que, como consecuencia del intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones, se vuelve ineludible la obligación del Estado mexicano el garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los mas altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves.

Asimismo, coincidimos en el hecho de que, a mayor seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes, se generan mejores condiciones para un pleno desarrollo económico, siempre y cuando se establezcan medidas de prevención y de respuesta que eviten, la comisión de hechos delictivos que pongan en situación de riesgo la integridad de los individuos, así como el entorno en el que realizan sus actividades.

Este aspecto no pasa desapercibido para las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sin embargo, tampoco es dable dejar pasar en el estudio y análisis de la Iniciativa objeto de dictamen, diversos aspectos que es preciso clarificar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

En primer lugar, menciona la Iniciativa en su Artículo 1 que esta es reglamentaria de los Artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en sus contenidos, la propuesta tiene un amplio componente de Seguridad Nacional, en este sentido es preciso señalar que incluso en la Exposición de Motivos se afirma que la misma se somete a consideración de este órgano colegiado en el ámbito de la seguridad nacional, citando para robustecer dicha afirmación el Artículo 5 fracción VI que de manera expresa se refiere a los actos en contra de la seguridad de la aviación como parte del catálogo de amenazas a la seguridad nacional.

Esto es de destacar para estas dictaminadoras en virtud de que esta consideración es un impedimento técnico y de análisis para delimitar la potencial fundamentación constitucional que le da soporte a la arquitectura legal que se propone; se trata de una abigüedad no menor al analizarla desde su perspectiva global, sobre todo porque en el corpus de la norma a analizar se dispone de atribuciones específicas para entidades de la Administración Pública Federal encargadas de la función de seguridad nacional -como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fuerza Aérea Mexicana- y para las instituciones de seguridad ciudadana como lo son la Guardia Nacional y otras instituciones de carácter civil, incluso esta ambigüedad es tal, que en el Artículo 1 del proyecto de Decreto la propuesta se refiere al elemento “orden público”.

Este elemento de “orden público” preconfigura en el contexto de la seguridad pública pero no en el de la seguridad nacional.

Para estas Comisiones Unidas de Dictamen, la distinción entre las tareas de seguridad pública y las de seguridad nacional es determinante para establecer el correcto andamiaje constitucional del que la iniciativa que se propone, debe derivarse, cuestión que a la luz del análisis que aquí se concentra, no resulta clara.

Por ello, estas Comisiones Unidas consideran indispensable la modificación de diversos artículos del Decreto a fin de establecer dicha precisión y por ende, enmarcar esta normativa en su espectro de interpretación correspondiente.

QUINTO. Que de un análisis de los aspectos de doctrina, jurisprudencia y de derecho comparado es preciso señalar que la iniciativa objeto de dictamen requiere de manera forzosa un ajuste en su fundamento y soporte constitucional, en virtud de que tal y como se presenta, no especifica de manera clara el marco de la seguridad respecto del cual se fundamenta, por lo que resulta indispensable para estas Comisiones Unidas que en el



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 1 se establezca que la misma se fundamenta no solo en los Artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también, adicionar como soporte de arquitectura legal y constitucional, la correspondiente a la facultad del Congreso de la Unión para expedir normas en materia de Seguridad Nacional en virtud de que prácticamente todos los componentes de regulación de la propuesta, así como el eje rector institucional del Sistema articulador de acciones, es la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que, a fin de precisar su rol como ente coordinador institucional y de supervisión del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo forman parte del componente constitucional de la Seguridad Nacional.

Asimismo, es de advertir por estas Comisiones Unidas de Dictamen, que de no establecer de manera expresa que el soporte y fundamento constitucional de la ley que se pretende expedir se encuentra, además de los Artículos ya considerados, en el Artículo 73 fracción XXIX-M de la Carta Magna, la norma carecería de fundamento constitucional expreso en la materia.

De esta manera se elimina además el vacío legal en el que el fundamento legal la ubica, ya que en ninguno de los Artículos plasmados en el proyecto original se encuentra fundamento expreso para que el Congreso de la Unión pueda legislar emitiendo una norma cuyos componentes son, clara y evidentemente materia de Seguridad Nacional.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran loable redireccionar y ajustar algunas definiciones establecidas en el Artículo correspondiente a fin de brindar certeza y claridad, evitar omisiones y remisiones equivocadas, dudas de carácter interpretativo y se solidifique con ello el principio de legalidad.

Finalmente y ese mismo orden de ideas, se considera indispensable, dado el carácter de Seguridad Nacional establecido en diversos tramos de la norma a emitir, que se establezca de manera expresa el carácter de ente coordinador del mecanismo rector de la presente norma, a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Unidas de Dictamen consideran que con las adecuaciones planeadas se robustece el esquema de legalidad y certeza jurídica planteado en la presente, a la luz de los cambios que se presentan en la siguiente tabla comparativa:

INICIATIVA	PROPUESTA MODIFICADA
Capítulo I	Capítulo I
Disposiciones generales	Disposiciones generales
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.</p>
<p>Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.</p>	<p>Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano en el ámbito que compete a la seguridad nacional.</p>
<p>Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.</p>	<p>Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p>II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p>III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p>V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p>VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p>II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p>III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p>V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p>VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;</p> <p>IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p>X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p> <p>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p>XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p>XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes</p>	<p>VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;</p> <p>IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p>X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p> <p>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p>XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p>XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aereos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.	de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.
<p>Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p align="center">Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</p>	<p align="center">Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</p>
<p>Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;</p> <p>II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;</p> <p>III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;</p> <p>IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;</p> <p>V. No contar con información de plan de vuelo;</p> <p>VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;</p> <p>VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aerea;</p> <p>VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y</p> <p>IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9. El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y</p> <p>II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronautica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:</p>	SIN MODIFICACIÓN



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y</p> <p>II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:</p> <p>a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro- ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;</p> <p>c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y</p> <p>d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aerodromo o helipuerto.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p>
<p>Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>a) La Jefatura del Centro de Operaciones.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p> <p>b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p>	<p>Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema;</p> <p>a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>V. La Secretaría de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración.</p>	<p>b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaria de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>
<p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo el principio de legalidad y certeza jurídica.</p>
<p>Artículo 14. El Consejo estara integrado por</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungira como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podran designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa</p>	<p>Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p> <p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p> <p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p>Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;</p> <p>II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,</p> <p>III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;</p> <p>V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y</p> <p>VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

<p>La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.</p> <p>La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.</p> <p>Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	
<p>Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y</p> <p>II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar el orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;</p> <p>III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;</p> <p>IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;</p> <p>V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;</p> <p>VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y</p> <p>VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>	<p>Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>
<p>Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;</p> <p>IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aereo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;</p> <p>V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aereo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;</p> <p>VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano,</p> <p>VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;</p> <p>VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;</p> <p>IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y</p> <p>X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación</p>
<p>Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:</p> <p>I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y</p> <p>II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.</p> <p>En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar seguimiento a la aeronave o las causas de</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIÓN</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.	
<p>Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias</p> <p>I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;</p> <p>II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y</p> <p>III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23. El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.</p> <p>En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en</p>	<p>Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>el caso de fabricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>
Transitorios	Transitorios
Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. La presente Ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.	SIN MODIFICACIÓN
Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizaran con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizabe y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.	SIN MODIFICACIÓN
Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.	SIN MODIFICACIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta sometidas a análisis y valoración, resulta viable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Seguridad Ciudadana considera que es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por el



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador y en consecuencia emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Artículo Único. Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.

Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales ó interferencias ilícitas;

II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

III. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

IV. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

V. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;

IX. Espacio Aéreo Mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves

Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;
- IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;
- V. No contar con información de plan de vuelo;
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

Artículo 9. El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y

II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:

a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;

c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y

d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

Capítulo III

Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:

a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y

b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

II. La Secretaría de Marina:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y

b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

a) La Guardia Nacional, y

b) El Centro Nacional de Inteligencia.

V. La Secretaría de Gobernación:

a) El Instituto Nacional de Migración.

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica

Artículo 14. El Consejo estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y

II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

Capítulo V **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;

V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;

VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;

VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;
- II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y
- III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

Artículo 23. El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.

Signan el presente los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional.

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional
LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Carlos Basave Alanís	En contra	656772D2CC1EA18E952FFA239FA8C 070F6C72AEF96C360B3D988DD1FA A6EDC47BE1990665594D63D220B1F 70A89BEB4E9440D90291A58D7A3D9 45846D00382EF
 Ali Sayuri Núñez Meneses	Abstención	8A1BDC8AA7934FB49D3E27722D81 0BF00DF10D82DAA3DE1E5B82E08B F0313500713BF99412884B7D7607FC 2B4A174514ED178E0BFBAD59506CD C1C5A4E18D1D
 Araceli Celestino Rosas	A favor	84CBECD0DDEFF7B8C35FC6E31D38 A1DFBA2C8EEBD43D20F869F1D2C7 B809F9213E3ED1CEEBC7072C86443 750C3B18B06912CB443CAB5580D71 D321A47DB482D3
 Armando Corona Arvizu	A favor	158E0F83BE26EF03ACCC07402E2A9 3FDAE0CA7DDE83F324FD8FC26470 7B6257976D8A0FE3127B58464E9631 4FED9E0EDAF5FF7CA47E55628BEA 4752EB37743A7
 Carlos Iriarte Mercado	En contra	00B089C45C30BE942A48C06D2A033 5B933C462ABB8F18B0F91587ADD43 6590663982A20CA5DD857FF63CF47 26E0C35C9FA11CD15952EC83510FD 8010C6C17411

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional
LXV**

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Miguel Aysa Damas

A favor

840A19CFE24AB0FA68D50FAEB66F
B9BD63571333842E360949E4907941
39238AEA04F741409C053E4315E857
DD36D56C90878971A39116D486A3D
C2A38592B91



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

B3CD11138277A672C96E760AF62AE
5CDCBAC017E68DE93AE9A7C9C2D
119AFAFE05FE1C846324CBBD8A8D
AB292DBB2E158769C190EBB669023
FB8DE8864CBAFED



Eliseo Compeán Fernández

Abstención

6D6BB074295B1FF1C84B571B1AC4E
55707965A628F964C44EF1B8AD36F
AD0B056A8556BBEBF19B5119AFB92
E5149D329277E1C13779E589B686B8
AFB5655C9AA



Francisco Javier Huacus Esquivel

Abstención

D9E82CC9CA87359C1F712AD9E75B
C5733F0E7B0677364FBA7F7B6CA11
31807E87ED0E695F9074CD069BA2E
A3A59FFE74B8DB7BDFE93F2AB5DD
5E16D4EA403881



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

En contra

16CE11D71F5BEE0094ED5A99ABCD
DE1BA15983565C69F2B2384ACEE07
668A882824E6ABE4394FF7D644DBA
5FD023B4E5224ED911F0D35635F24
386F2DC3A07A6



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

DB4150E913EDB7CBC4FC6A1C317C
935D31C64C709F19A44E5E3B3678B
C64482B1B65063BD7D275B869043C
D4EBE80760AE19DD58100C61EC153
CDB6255B2EBC4

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



José Antonio García García

Abstención

C5454999C5E89B1095530E677AB999
8BBBB31812AC9A9AE31BCCF4E26F
F7A25592312FE4FEF5E8FCFF90B14
4BAB1023F96AB0CB7EDE8B5C3B7E
4F826DF2FFD54



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

7971852FC8FEF3570946B0FC404868
4E5103DF476F6AB8CAE4E5E683735
5FDCCDDCE5C28E19A51537150521
2764ED9C39D3FF0F03F2230328D61
29BCC3C426A2



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

5D68AAA5E0A4F1EBB6842EEE96676
FA8EB057DD9B2D20D460145EE419E
26743590FB85405B36E2287BE9865A
2E05F8D4165F9AFAB01BE31ADC0F1
BCF062E8C56



Juanita Guerra Mena

A favor

2A9A9CD3F32A9C0ADCC9D44B7AC2
57EA6E327EBF1A3EFEC300CA2A49
C7F01EC624F40486285C685A5B1CB
7A1FD000BD4D696140010B7704A87
205D56559CDF61



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

En contra

8192D6605E8FC391E23411A5F50432
F5DFFE481E67A86D4AD7E8ACA886
AD320894FCA88A88F8142FA3F1524
A7076B7D3FCF325FAE454289720A5
E9573173A287



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

E48B7BE4CBF40B7C6032C620788BD
FD605E0E71001418D1DF958973A587
885882678EF7AFD0F72FCECE76669
E2DDB36D98AB5D28C88D7C71384E
07BD59981EEF

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



María Guadalupe Román Ávila

A favor

D5EFA4013ACF5F06110F032616A3D
52292E2C4BCAB127566B26E11C090
D8D1F99FF46A670E5DEB796DBA12
D66DFF2D7226ABEF5B5CC4A7682F
294660669C8737



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

0DE9775EDCA712227DD2861A4FBD
747F4297485420548D860C6B6502EF
732674C5066912533D7DDAFEC237D
F1CB84E21254A80A40D3B31BD3932
B8C308BBCAA9



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra

996ABB283566A0197829B9601C3C55
68A1FDEA09C8508A5F6F3F289A3D9
B3E7EC321D94684178B38AF3CC7F6
51D875E8B03F06CA1B440E64D8733
D36D7C67178



Marisela Garduño Garduño

A favor

5E28A6514E69AB7ADEBD313B953B6
556ED8D0AFC43CAFF8F09505197FD
DE39E206F6CE6D2E61D427A63197B
35D6894BEDFC385A62EB52AAF6522
85723A28B114



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

E3B196F1238AE5B8DBA917F81856F
1A8A1DE760D665A4485180712A3F6
ACD683893E62708954CC8593466678
330D233DC3980690614D407E7B321F
971D1ACD20



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

467D6176FB236922E8ACE0CFE9850
5FE83D6036919C9A3519C5030BED6
CDF5F7F319E75F6AE2887586CEA2A
00B837E990662299A5FE5736AC64E
C26086156550

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

EE1443A18A4F2B07C8BCEFD77CF
A64A646E0B354932EC37DD769D3C7
730571B5E40E6FBB82C4A02AC85CB
2551384CBF3A187AE0D6539C9B566
FAACF65BFBE82



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

Abstención

AA5030E91099B170E6877B6E1DD52
4D94E641462F33D26B067DF328E623
E639FFA403946041B120D66B37DFC
877A6CA8FDCB04146930562B1CABE
37993EE6858



Román Cifuentes Negrete

Abstención

05E24BB1DF2B341C3EC5432272DD0
A688837872C15EAA258D12AF55CDD
FAA6615ED6E85762193551A6BFB0F
B6608E8689D97FF993859131ADB61
ACE7B29DB90B



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

6340A77C144D649518C02068DA80B
9631321059EF5DC9E7C66E6EDD94A
ECE3BEB8808BE1BE44BD3D74A19E
5E193455B21D434E20CBBB9FC16B0
E6C3D71EB4AAF



Shamir Fernández Hernández

A favor

C054AA8878A8BE4DF4B48BD085717
1E248C5D1268F04C80CF74C32BDF3
BAA55BC9ACB1BFF8E9755BF7A28B
54DCCE88CC003305D60BCC856B71
6ED00B42EE79A



Susana Cano González

A favor

359C616F59935258B15A2446988082
AF752D514E18B7C60CF097EE11438
9CB8CFEF073F7476CBC04BBA12A5
3B1DD2CB95DADD6CDE6BF208B719
94DD0A5826924



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Ciudadana

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Valeria Santiago Barrientos

A favor

34CFE934A41E6016E95D2BD3BF6E
DD3B527B7BA213A27B29F970B2669
6CC24F561A0771777C91AF83003F8
D784176563DFEF81662BE46EB039C
DA5EEF8FEDA90

Total 30

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García	A favor	44412CB678557D7DA25286F807BDD E0E7D8EA1E12FA00214EA161B9630 AFE759EDA5477D15D5938E8BA5A74 0D93D72B98A00CFED8D1A0A1BF6B A0958537BABC8
 Esther Berenice Martínez Díaz	A favor	D127B54E670DFE345D25D75FDDBA F4227529DF08B3EC6381E2946819B3 5E46E89C3B2D8F0CB223B3971DB 56BCC5DD2D44F1C172A7006508426 FC1CBDD7DF49
 Fernando Marín Díaz	A favor	897EBDF62D5E9A2FF7A89C34B761C 913385DD3707069A193504AF5E789A 0998D08B128202B83F6281E533CD00 801B59D6E03E8AFB6AF11CA6B5EB 56CE9BA32AA
 Francisco Javier Huacus Esquivel	Abstención	B77BD530B7735062981FA3DA23AF7 BC80E14A1DE0708781530F3DB80EF 9C845A40758EB4059A019E11463EF1 F249DA1DAF792E96AA9D0BB5DF30 5921F0B8F133
 Guillermo Octavio Huerta Ling	Abstención	FF9070BD99731E04466B856DC0218 FB203765455917B5DE7D8563BEFF7 1CE95166072DCCBCA92CFBBD9E4D 9EB850806721BAD6976A8EC133725 D28F5003B6468

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

26CB6E1BD01445AD8DF2B87C01717
DE2764FF4732740356C286F9A8DE7
1DF743368615C2301F6E452C419875
14E64B8B85BDD49BCAC94CBC3BA
D3E67959B1786



Jaime Martínez López

Abstención

4C9350488B1FE7C43519CC8F32EB0
20AEE49B3C6E454D962B1D2DDC17
E2556343D5F5C6B99082952B611F0F
16141B290A9650BB0AE4F4954DB0C
71B54070C8E5



Javier Casique Zárate

En contra

6731769E28FADAABB85AF82868C68
DFC9ED8B0BD7CEDF2D9646E3CDC
0163E7B27915A9E93CF41382CAF0B
072EF58C6F825A7E9FC17477193B8
CC32D2800FFD06



Javier Joaquín López Casarín

A favor

FE236488A53762ECEA4C26022B693
DFF276C19708B775F4683372670C26
1DC095644AE850D03F92803ED3B32
7D6AA7F2F65412A1A9D5C6CB4C0C
D0A60E879753



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

A favor

7D3825C39D253BA0D5FE01AB4F45B
4BD96FBB8DDFCF96B7CDD1FF6F20
152354E62805A33974FE742BDF2825
484640434E3791299BCB2345DE69E
D2AC7AD14974



Juanita Guerra Mena

A favor

A67CB1C8D310575A62C895A4980F0
1FCEF78D0B096BB8DF20B4E3BCFC
A8437E01BFD75985DF33A6273C8F6
A651CCE53CA358D3034890AD88978
B5EB7CE157CAC

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Luis Alberto Mendoza Acevedo

Abstención

3B64D2D9C068C3A4B17F53390B959
03C868D0456D97A2EE0EE550530D2
CC9711A8D8FD0E3082638BEFDF9C
7EA056125AAD3E5393239A2C2B5C
284846DED90F3



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

8014355AC456471EE7E1A0B4A25A1
FB99F7FE1AB124E7E191AC02C75C
E58449C9619D4913FB758A98491D46
DF50C8D980A8D60727A839FB8E797
1CF19A875620



Luis Arturo González Cruz

A favor

11A7AA8C3B297E56A6036BEFE5F7C
FDDB0AAA109447C2E26A9E1A82029
AA42C94F941429C0F8D869039B9A1
767CBD11CF39AE34288D80D3D2226
256EF9FEA9BF



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

8733F83022DC06060849C92153F146
32EFB6111E2EDDB686421059617856
3AF6A1F6C9510D0FBEFFCF93C7EB
A12B5192544A1F05C52600DE2CCDF
2B066089C37



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Abstención

D3246CEF499BE2EB0F766A9194ED0
22F73427391F659B122C28B23C7A98
244E260E7B79BFA19D90FA07FD0D8
6F7434327AC79B1416094F2234D42D
C21365F76E



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

865F4E57668055393C9A80636B3133
83D5BD6EDB8E145EC65AB314D5DE
907F8836A206B48B3A695D29591C91
EED4DC0415BC62D958C2FB35C752
EC1756BEEAEC

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Mauricio Cantú González

A favor

E632D583C3362583F4D1B78ACAA38
F1D41C3225F2391DB8DE32A200CC5
5841D5B32EB105A570DD8E70F350C
ED2BC00468DC2EC02FC687BD074B
3913AD56D3224



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

9E43F58B3696EFAD23560D4A121B7
18C300B8A67E1E53F1D9111C3A7A6
221FA893F6FF0F1B4DB7A2C6F7D13
9CB51327E192FBE20E5520AD9C00D
30222BA26E1C



Paloma Sanchez Ramos

En contra

6B61CE264C0AFE2F53F2833CD51D0
4CFDF4FE0AAC317C4E2DD4F2778F
A0156D655078437475ACD5DB06FBD
FF3275E3934CF82DC46CA43EAD937
667162A34426E



Ricardo Villarreal García

Abstención

6C1D64B103DDDC6030407F2ADBB3
886558E115E67D4779CD9C479F2404
6581ABD45FFA73A4F91F648EB9DEF
AB36123831BFC65A80AEA0995BFE0
E1C87B921103

Rocío Hernández Villanueva

A favor

53D483F78652EE7580C4DA64E000D
24E152C62A1C378A2E5C7D81748DE
34DAB63E5D3B5F1C3B7365A43E50D
9C10193663D67FB55FB7EDE502F32
2674DB851D2F



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

Abstención

E9FBA2A61CA1A4C547729C713094C
FB75FCB72CEED0D93F89F8F1472F
B3A5354463220D94426A58FE8E5B82
6F31480FF2FB9D86229127C8EC461
DE1CF1DA3816

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

A6CEF4A0C184701031FB84F6082986
008BE92BE21EDF6BE7661EE1630C
DFDFEF6BEF938ABD917A194B0BD2
189BFB1E538DD6B3FFA4A62825FE4
319B9020025F4



Sergio Barrera Sepúlveda

En contra

767DEA037BF6B4E460212AA8B06A4
64DA673951DC37085B47DF1231B62
680A1638F49876CF75F23D7B4DD82
21FFAC8C3A89CFEAB89DAE068E36
B27E0A65CAA2B



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

6156743ED91116098F2DFEFB6CA82
1E8B280B8482C238F1A2729DAF5F9
E15E510B8602AD101F84B567A36A7
0C5B81097298914D4AD35138DBE47
4A549BA14DD5

Total 26



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>